



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BALLESTEROS BACCA
DEMANDADO	FABIAN ALONSO GUTIERREZ RIOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2007 – 00096 –00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena dar contestación al oficio número 690 de fecha noviembre 2 del año en curso, suscrito por Yulieth Adriana Ortiz Solano, Profesional de Defensa Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 3233 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria, 
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2244234c8404f8138f9715323647d2656d45f80702b2a2704a84011692fb196**

Documento generado en 08/11/2022 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	INGRITH JOHANNA RODRÍGUEZ PACHECO, en representación de su hijo M.A.V.R.
APODERADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
EJECUTADO	FRANK DE JESÚS VILLALBA PEREA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00289 –00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado FRANK DE JESUS VILLALBA PEREA, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la diligencia de conciliación dada en la Comisaria de Familia de Ocaña y las manifestaciones del ejecutante, INGRITH JOHANNA RODRÍGUEZ PACHECO, se encuentra en mora de pagar la suma de M/CTE, discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$24'939.672,00) M/CTE.
- Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre el recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor FRANK DE JESUS VILLALBA PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.082.872.796, a favor del hijo menor M.A.V.R. representado por su madre INGRITH JOHANNA RODRÍGUEZ PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.091.670.774 por la suma de dinero discriminado así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$24'939.672,00) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del ejecutado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte ejecutante al doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>117</u> DE HOY <u>09</u> DE NOVIEMBRE DE <u>2022</u> . Secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **0eb85457a385dd57cdb7d3663a06d81c18f2d376ded321e72e0e623b91a13d27**

Documento generado en 08/11/2022 06:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>